



**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE TÚCUME**

**SECRETARIA  
GENERAL**



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°193-023-MDT/A**

Túcume, 17 de agosto del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
OFICINA DE INFORMATICA  
24-08-23  
EXP: ..... HORA: 9.07  
FIRMA

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**

**VISTO:**

El informe N°182-2023-MDT/SAJ de fecha 04 de agosto del 2023 emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, el informe N°912-2023-MDT/GM de fecha 14 de agosto del 2023 emitido por la Gerencia Municipal y el proveído s/n de fecha 15 de agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, resulta necesario advertir que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso; es decir, el análisis de la procedencia implica la confrontación de determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutorio.

Que, mediante oficio múltiple N°00198-2023-MDT/ALC de fecha 25 de abril del 2023, se declara IMPROCEDENTE el reajuste de pensiones a partir del 01 de enero del 2023 solicitado por el pensionista **ALONSO SANTAMARIA CHAPOÑAN**, y que fue notificada el día 02 de mayo del 2023

Que, con fecha 08 de mayo del 2023, el administrado interpone recurso de apelación, indicando: 1) *en que el decreto indica que se debe reajustar a partir de enero de 2023, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2022, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias, 2) Que el monto de dicho reajuste asciende a S/ 35,00*





Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

(TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior, y 3) Que, en el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroque la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, es financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Que, en ese sentido debemos reafirmar que el citado decreto supremo, es claro en indicar que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 70 625 520,00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; y como parte integrante anexo una relación de entidades que deben realizar el reajuste, en la que NO se encuentran gobiernos locales como la Municipalidad Distrital de Túcume, en consecuencia, y en atención a un principio de legalidad la pretensión del administrado deviene en IMPROCEDENTE conforme a los argumentos ya señalados en el informe N°166-2023-MDT/SPP/CEFCH de fecha 18 de abril del 2023 emitido por el Subgerente de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante informe N°182-2023-MDT/SAJ de fecha 04 de agosto del 2023, el Subgerente de Asesoría Jurídica OPINA: 3.1.- *Esta Subgerencia OPINA que resulta IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado ALONSO SANTAMARIA CHAPOÑAN contra el oficio múltiple N°00198-2023-MDT/ALC., de conformidad con los argumentos expuestos en el presente informe, salvo mejor parecer.*

Que, mediante proveído s/n de fecha 15 de agosto del 2023 el despacho de alcaldía autoriza la emisión del acto resolutivo.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ALONSO SANTAMARIA CHAPOÑAN** contra el oficio múltiple N°00198-2023-MDT/ALC de fecha 25 de abril del 2023, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** al interesado, la Gerencia Municipal y y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
**Tomás Sanloval Bullera**  
ALCALDE

